



Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 01 de julio de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad: 68.861.318.4001.2019.00065.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, donde manifiestan que presenta Desistimiento de las pretensiones de la demanda de declaratoria de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C. G.P., se refiere al desistimiento como una de las formas anormales para dar por terminado el proceso, que al ser utilizada por las partes implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El desistimiento aquí solicitado por la parte activa, tiene la particularidad de querer extinguir definitivamente las pretensiones invocadas en la demanda, porque deviene de una forma anormal para terminar el proceso, dejando entonces que se imponga de manera consecuencial la terminación del mismo y el archivo definitivo del expediente, razón que permite al despacho resolver favorablemente el petitum.

Abstenerse de condenar en costas en razón a que los demandados están representados por curador ad litem.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a las pretensiones de la demanda declarativa de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE**



SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por **ERASMO BONILLA LÓPEZ (q.e.p.d.)**
contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TRANSITO BONILLA VALBUENA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** la terminación del citado proceso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: **ARCHIVAR** el proceso previas las constancias pertinentes, una vez se halle ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VELEZ**

*El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado*

hoy, 2 de julio de 2020


DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria